



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PARÍS MARTÍNEZ ALCARAZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.2758/2016

En México, Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2758/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por París Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0107000139616, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0022/2013, mediante el cual la Secretaría de Obras del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/022/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.

3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/022/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.

4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/022/2013, y que se encuentren en dicha condición” (sic)



II. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado le notificó al particular el oficio CDMX/SOBSE/DRI/STIP/SEPTIEMBRE-069/2016 de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, mediante oficios SOBSE/DGA/DRFM/2008-16, signado por el Director de Recursos Financieros y Materiales (anexo copia) y GCDMX/SOBSE/ DGA/ DRHYSG/ 3306/ 2016, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (anexo copia), con los que se da atención a su solicitud de información en el ámbito de competencia.

*Asimismo, con fundamento en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le comunico que **corresponde al Órgano Desconcentrado con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, denominado Proyecto Metro; conocer sobre el acta que hace mención en su solicitud de información**, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 205 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:*

Artículo 205.- El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro tendrá como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar y ejecutar los proyectos estratégicos a su cargo.

II. Efectuar, en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red.

III. Coordinar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red.

IV Elaborar los proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como sus obras inducidas y complementarias.

V. Llevar a cabo la adjudicación de las obras públicas y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de instalaciones fijas para la ampliación de la red.



VI. Celebrar los contratos y convenios de obras y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de las instalaciones fijas para las ampliaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".

VII. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metro, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto, programa y presupuesto autorizados.

VIII. Coordinar con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública correspondiente, lo relativo a las obras de ampliación de red.

VIII. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro";

X. Entregar las ampliaciones de la Red del Metro al organismo Sistema de Transporte Colectivo, así como sus obras inducidas y complementarias a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades operadoras.

XI. Efectuar las pruebas requeridas para poner en servicio las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro, garantizando la seguridad integral del servicio; y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente la normativa vigente.

Artículo 207- El órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal tendrá autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, le comunico que su solicitud de información con folio 0107000139616 se canalizó y el folio 0107000139816 se orienta a la Oficina de Información Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, en virtud de ser el ente obligado para que se pronuncie al respecto dentro del ámbito de su competencia.

Proyecto Metro del Distrito Federal	
<i>Director General del Proyecto Metro del Distrito Federal</i>	
Dirección de Internet	http://www.proyectometro.df.gob.mx
Sección de transparencia	http://www.proyectometro.df.gob.mx/wp/transparencia-2/
Domicilio	Av. Universidad 800, P. B., Oficina. Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 3310



	<i>Del. Benito Juárez</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 9183 3700 Ext. 1107, , Ext2. y Tel. 5688 8556 Ext., Ext2.</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>oip@proyectometro.df.gob.mx,</i>

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio GCDMX/SOBSE/DGA/DRHYSG/3306/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En atención a sus oficios Nos. CDMX/SOBSE/DRI/STIP/SEPTIEMBRE-007, 008 y 009/2016, de fechas 01 de septiembre de 2016, mediante los cuales solicita copia de actas de traspaso: OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/013/2012, OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/022/2013 Y OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/022/2012, documentos con los que se acredita que la Secretaría de Obras y Servicios, obtuvo Radio Receptores de Alertamiento Sísmico, por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Por lo anterior, le informo que dichos traspasos se realizaron de manera directa con las Direcciones Generales de Obras Públicas, Servicios Urbanos y el Proyecto Metro, por lo que en esta Dirección General de Administración no se encuentran archivos y/o expedientes documentales, por lo que no estamos en condición de emitir algún documento adicional del caso que nos ocupa.

...” (sic)

- Copia simple del oficio SOBSE/DGA/DRFM/2008-16 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Materiales, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su diverso No. CDMXISOBSE/DRI/STIP/SEPTIEMBRE-008/2016, mediante el cual solicita sea atendida la solicitud de información con número de folio 010700139616.



Al respecto, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se encontraron antecedentes para atender la información en cuestión. ...” (sic)

III. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“La Secretaría de Obras me responde, a través del oficio GCDMX/SOBSE/DGA/DRHYSG/3306/2016, que la documentación solicitada "se realizaron de manera directa con las Direcciones Generales de Obras Públicas, Servicios Urbanos”.

La respuesta deja ver que los trasposos sobre los que solicité documentación sí se dieron, y la Dirección de Administración reporta que éstos fueron realizados con la dirección general de Obras Públicas y con la dirección general de Servicios Urbanos. Sin embargo, estas dos direcciones de la Secretaría de Obras no fueron consultadas por la Unidad de Transparencia en torno a la información solicitada, y la información solicitada no se me entregó.

La respuesta de la dependencia indica que la información solicitada sí existe, pero finalmente no me fue entregada.

La Secretaría de Obras viola mi derecho a acceder a información que es pública, por ley” (sic)

IV. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El tres de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio CDMX/SOBSE/DRI/STIP/SEPTIEMBRE-282/2016 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ofreció pruebas y señaló lo siguiente:

- De acuerdo al requerimiento formulado, para dar debido cumplimiento a lo solicitado, adjuntó el oficio GCDMX/SOBSE/DGA/DRHYSG/3571/2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Humanos y Servicios Generales, quien manifestó lo que a derecho convino, exhibió pruebas, expresó alegatos y solicitó desechar el recurso de revisión por improcedente o bien, sobreseerlo en términos del artículo 244, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio GCDMX/SOBSE/DGA/DRHYSG/3571/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Humanos y Servicios Generales, dirigido a la Subdirectora de Transparencia en Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de conocimiento que por un error involuntario se manifestó que dichos trabajos se realizaron de manera directa con la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, con lo que se dio elementos al recurrente para interponer el presente medio de impugnación.

De lo anterior se desprende que esta Dirección no cuenta con los elementos que permitan aseverar que la información solicitada sea detentada por la Dirección General de Obras



Públicas y por la Dirección General de Servicios Urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

De tal suerte, que se precisó en el oficio mediante el que se dio respuesta a la solicitud de información pública multicitada, que en la Dirección General de Administración no se encuentran archivos y/o expedientes documentales, por lo que no se está en condiciones de emitir algún documento adicional del caso que nos ocupa.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este conducto ofrezco las siguientes:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *Consistente en todo lo actuado en el expediente conformado con motivo de la solicitud de información pública de la que deriva el recurso de revisión que nos ocupa.*

PRESUNCIONAL: *En su doble aspecto de **LEGAL y HUMANA**, en todo lo que favorezca a mis intereses.*

...

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en términos del presente escrito, manifestando lo que a derecho conviene, exhibiendo las pruebas necesarias y los alegatos correspondientes.*

SEGUNDO.- *Previos trámites de Ley, desechar el recurso por improcedente o bien sobreseerlo en términos del artículo 244 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

...” (sic)



VI. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, requirió desechar el presente recurso de revisión por improcedente o bien, sobreseerlo en términos del artículo 244, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, cabe señalar que procede el sobreseimiento en términos de los artículos 161, último párrafo, 203 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando el recurrente no desahogue la prevención que se le haya formulado por las irregularidades



que tenga su solicitud de inconformidad, por lo que no es el momento procesal para desechar el presente recurso de revisión.

Asimismo, se entra al estudio del sobreseimiento que solicitó el Sujeto Obligado en términos de las fracciones I y II, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se desprende que el recurrente se haya desistido del presente recurso de revisión, o que haya aparecido alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>"1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/S RM/UDAI/TRAS/002 2/2013, mediante el cual la Secretaría de Obras del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.</i></p> <p><i>2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el</i></p>	<p><i>"... Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, mediante oficios SOBSE/DGA/DRFM/2008-16, signado por el Director de Recursos Financieros y Materiales (anexo copia) y GCDMX/SOBSE/ DGA/DRHYSG/ 3306/ 2016, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (anexo copia), con los que se da atención a su solicitud de información en el ámbito de competencia.</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le comunico que corresponde al Órgano Desconcentrado con autonomía de gestión técnica, administrativa</i></p>	<p><i>"La Secretaría de Obras me responde, a través del oficio GCDMX/SOBSE/D GA/DRHYSG/3306 /2016, que la documentación solicitada "se realizaron de manera directa con las Direcciones Generales de Obras Públicas, Servicios Urbanos".</i></p> <p><i>La respuesta deja ver que los traspasos sobre los que solicité documentación sí se dieron, y la Dirección de</i></p>



<p>acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/S RM/UDAI/TRAS/022 /2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.</p> <p>3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/S RM/UDAI/TRAS/022 /2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.</p> <p>4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo</p>	<p><u>y financiera, denominado Proyecto Metro; conocer sobre el acta que hace mención en su solicitud de información,</u> lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 205 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:</p> <p>Artículo 205.- El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro tendrá como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, programar, presupuestar y ejecutar los proyectos estratégicos a su cargo.</p> <p>II. Efectuar, en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red.</p> <p>III. Coordinar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red.</p> <p>IV. Elaborar los proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como sus obras inducidas y complementarias.</p> <p>V. Llevar a cabo la adjudicación de las obras públicas y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de instalaciones fijas para la ampliación de la red.</p> <p>VI. Celebrar los contratos y convenios de obras y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de las instalaciones fijas para las ampliaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro".</p> <p>VII. Construir y supervisar las obras e</p>	<p>Administración reporta que éstos fueron realizados con la dirección general de Obras Públicas y con la dirección general de Servicios Urbanos. Sin embargo, estas dos direcciones de la Secretaría de Obras no fueron consultadas por la Unidad de Transparencia en torno a la información solicitada, y la información solicitada no se me entregó.</p> <p>La respuesta de la dependencia indica que la información solicitada sí existe, pero finalmente no me fue entregada.</p> <p>La Secretaría de Obras viola mi derecho a acceder a información que es pública, por ley". (sic)</p>
--	---	---



<p>o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/022 /2013, y que se encuentren en dicha condición” (sic)</p>	<p><i>instalaciones fijas de las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metro, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto, programa y presupuesto autorizados.</i></p> <p><i>VIII. Coordinar con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública correspondiente, lo relativo a las obras de ampliación de red.</i></p> <p><i>VIII. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro";</i></p> <p><i>X. Entregar las ampliaciones de la Red del Metro al organismo Sistema de Transporte Colectivo, así como sus obras inducidas y complementarias a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades operadoras.</i></p> <p><i>XI. Efectuar las pruebas requeridas para poner en servicio las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo "Metro, garantizando la seguridad integral del servicio; y</i></p> <p><i>XII. Las demás que le atribuyan expresamente la normativa vigente.</i></p> <p><i>Artículo 207- El órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal tendrá autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, le comunico que su solicitud de información con folio 0107000139616 se canalizó y el folio 0107000139816 se orienta a la Oficina de Información Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, en virtud de ser el ente obligado</i></p>	
---	---	--



<p>para que se pronuncie al respecto dentro del ámbito de su competencia.</p>	
<p>Proyecto Metro del Distrito Federal</p> <p>Director General del Proyecto Metro del Distrito Federal</p>	
Dirección de Internet	http://www.proyectometro.df.gob.mx
Sección de transparencia	http://www.proyectometro.df.gob.mx/wp/transparencia-2/
Domicilio	<p>Av. Universidad 800, P. B., Oficina.</p> <p>Col. Santa Cruz Atoyac,</p> <p>C.P. 3310</p> <p>Del. Benito Juárez</p>
Teléfono(s)	Tel. 9183 3700 Ext. 1107, Ext2. y Tel. 5688 8556 Ext., Ext2.
Correo electrónico:	oiip@proyectometro.df.gob.mx ,
<p>...”(sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO</p> <p style="text-align: center;">GCDMX/SOBSE/DGA/DRHYSG/3306/2016:</p> <p>“ ...</p> <p>En atención a sus oficios Nos. CDMX/SOBSE/DRI/STIP/SEPTIEMBRE-007, 008 y 009/2016, de fechas 01 de septiembre de 2016, mediante los cuales solicita copia de actas de traspaso: OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/013/2012, OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/022/2013 Y OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/022/2012, documentos con los que se acredita que la Secretaría de Obras y</p>	



	<p><i>Servicios, obtuvo Radio Receptores de Alertamiento Sísmico, por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Por lo anterior, le informo que dichos traspasos se realizaron de manera directa con las Direcciones Generales de Obras Públicas, Servicios Urbanos y el Proyecto Metro, por lo que en esta Dirección General de Administración no se encuentran archivos y/o expedientes documentales, por lo que no estamos en condición de emitir algún documento adicional del caso que nos ocupa. ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO SOBSE/DGA/DRFM/2008-16:</p> <p><i>“... Me refiero a su diverso No. CDMXISOBSE/DRI/STIP/SEPTIEMBRE-008/2016, mediante el cual solicita sea atendida la solicitud de información con número de folio 010700139616.</i></p> <p><i>Al respecto, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se encontraron antecedentes para atender la información en cuestión. ...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.



En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Copia del Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0022/2013, mediante el cual la Secretaría de Obras del Gobierno obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
2. Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales quedara establecida la ubicación geográfica de cada uno de los Radios Receptores de Alerta Sísmica, relacionados con el Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/022/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.
3. Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales quedara establecida la ubicación geográfica de cada uno de los Radio Receptores de Alerta Sísmica relacionados con el Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/022/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacenaba cada uno y la razón de que no hayan sido instalados.
4. Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales quedara establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los Radio Receptores de la Alerta Sísmica relacionados con el Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/022/2013, y que se encontraran en dicha condición.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la Subdirectora de Transparencia e Información Pública, le notificó al ahora recurrente los oficios GCDMX/SOBSE/DGA/DRHYSG/3306/2016 y SOBSE/DGA/DRFM/2008-16, suscritos por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Director de Recursos Financieros y Materiales, dependientes de la Dirección General de Administración, señalando que la solicitud de información fue canalizada a la Oficina de Información Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, por ser el Sujeto competente para atender sus requerimientos, debido a que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, informó que en virtud de que el particular requirió copia de las Actas de Traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/013/2012, OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/022/2013 y OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDSAS/022/2012, documentos que acreditaban que la Secretaría de Obras y Servicios obtuvo Radio Receptores de Alertamiento Sísmico por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal, debido a que dichos traspasos se realizaron de manera directa con la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Urbanos, no fue localizada la información, asimismo, el Director de Recursos Financieros y Materiales informó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron antecedentes para atender la solicitud.

Por lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado, en atención a su solicitud de información, le informó que la documentación de su interés se realizó de manera directa con las Direcciones Generales de Obras Públicas y Servicios Urbanos, por lo que los traspasos que requirió sí se dieron, y la Dirección de Administración reportó que fueron realizados con las Dirección General de Obras Públicas y con la Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo, éstas Direcciones no fueron consultadas por la Unidad de Transparencia entorno a la información, por lo que transgredía su derecho a acceso a información pública.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino



disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia, si se transgredió ese derecho al particular.

En ese sentido, el particular requirió copia del Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0022/2013, mediante la cual la Secretaría de Obras y Servicios obtuvo Radio Receptores de Alerta Sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal **(1)**, copia del documento con el que se estableció la ubicación geográfica de cada uno de los Radio Receptores, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección **(2)**, copia del documento con el que se estableció la ubicación geográfica de cada uno de los Radio Receptores y que no hayan sido instalados en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacenaba cada uno y la razón de que no hayan sido instalados **(3)**, copia del documento con el que el Sujeto Obligado estableció cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los Radio Receptores y que se encontraban en dicha condición **(4)**, y el Sujeto, en cumplimiento a dichos requerimientos, indicó que la solicitud de información fue canalizada a la Oficina de Información Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser el Sujeto competente para atender sus requerimientos, debido a que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, informó que en virtud de que se requirió copia de las Actas de Traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDASAS/013/2012, OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDASAS/022/2013 y OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDOCDASAS/022/2012, documentos que acreditaban que la Secretaría obtuvo Radio Receptores por parte de la Oficialía, indicó que dichos



traspasos se realizaron de manera directa con la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Urbanos y el Proyecto Metro, por lo que para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta, este Órgano Colegiado considera pertinente citar las atribuciones de la Dirección General de Obras Públicas, así como de la de Dirección General de Servicios Urbanos, de acuerdo al Manual Administrativo en su parte de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual prevé:

Dirección General de Obras Públicas

Enlace "A"

Enlace "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Laboratorio de Materiales de Construcción

Subdirección Jurídica de Obras Públicas

Líder Coordinador de Proyectos "A"

Líder Coordinador de Proyectos "A"

Subdirección de Apoyo de Gestión Técnica de Obras Públicas

Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas

Subdirección de Ingeniería de Costos de Obras Públicas

Subdirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas

Dirección de Construcción de Obras Públicas "A"

Enlace "A"

...

Dirección General de Servicios Urbanos

Enlace "A"

Enlace "A"

Enlace "A"



Enlace "A"

Subdirección Jurídica de Servicios Urbanos

Líder Coordinador de Proyectos "A"

Líder Coordinador de Proyectos "A"

Subdirección de Apoyo de Gestión Técnica de Servicios Urbanos

Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos

Subdirección de Ingeniería de Costos de Servicios Urbanos

Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Servicios Urbanos

Dirección de Limpia e Imagen Urbana

Enlace "A"

...

Dirección General de Obras Públicas.

Misión: Asegurar la construcción y supervisión de las obras de infraestructura social, vial, urbana, de espacio, movilidad y transporte, se realicen en coordinación con las Entidades Federales y Locales de la Administración Pública, para el mejoramiento permanente de la imagen urbana, atendiendo las demandas y necesidades ciudadanas y ofreciendo condiciones dignas y mayores niveles de bienestar a los habitantes del Distrito Federal.

Objetivos Específicos de la Dirección:

1. Proyectar, planear, construir y supervisar, todas las obras emprendidas, relativas a la infraestructura social, vial, urbana, de espacio, movilidad y transporte.

...

Puesto: Subdirección Jurídica de Obras Públicas.

Misión: Asesorar y atender los asuntos de carácter laboral, civil, penal, administrativo, mercantil y amparo relacionados con las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Dirección General de Obras Públicas.

Objetivo 1: Asesorar y atender correcta y oportunamente, los asuntos de carácter laboral, civil, penal, administrativo, mercantil y amparo relacionados con las funciones de



las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Dirección General de Obras Públicas, de manera permanente.

...

Objetivo 3: Elaborar eficientemente los proyectos de convenios de colaboración y/o instrumentos jurídicos de cualquier otra índole relativos a las obras públicas que celebre la Secretaría de Obras y Servicios.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación y/o instrumentos jurídicos que requiera celebrar la Dirección General de Obras Públicas.

Asesorar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, en la elaboración de contratos, convenios, actas y/o instrumentos jurídicos que se requieran para el mejor desempeño de sus actividades, en los que intervenga la Dirección General de Obras Públicas.

Coadyuvar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en la determinación de la suspensión, terminación anticipada y rescisión de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, que haya celebrado la Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Servicios Urbanos.

Misión: Asegurar la conservación y mantenimiento del alumbrado público, imagen urbana, infraestructura y equipamiento vial en la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales, y en forma coordinada con los Órganos Político-Administrativos en vialidades principales y vialidades secundarias, así como la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, intensificando y mejorando la prestación de los servicios urbanos básicos que determinan el funcionamiento de la Ciudad y representan un mayor valor perceptivo para la población.

Objetivos Específicos de la Dirección:

1. Asegurar oportuna y eficientemente la conservación y mantenimiento del alumbrado público, imagen urbana, infraestructura y equipamiento vial en la red vial primaria; y en forma coordinada con los Órganos Político-Administrativos en vialidades principales y vialidades secundarias, así como la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manera permanente.

2. Determinar oportuna y adecuadamente los mecanismos y estrategias necesarias para innovar y optimizar la conservación y mantenimiento del alumbrado público, imagen



urbana, infraestructura y equipamiento vial en la red vial primaria; y en forma coordinada con los Órganos Político-Administrativos en vialidades primarias y secundarias, así como la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de las mismas, de manera permanente.

3. Garantizar la correcta realización de los procesos licitatorios y de contratación de las obras, servicios y proyectos encomendados a la Dirección General, conforme a los tiempos planeados y establecidos en la normatividad aplicable.

4. Atender los asuntos de carácter laboral, civil, penal, administrativo y mercantil relacionados con las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Dirección General, de manera permanente.

5. Colaborar con las acciones de coordinación que establezca la Secretaría de Obras y Servicios con la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y demás instancias de Gobierno, en materia de servicios urbanos.

...

Puesto: Subdirección Jurídica de Servicios Urbanos.

Misión: Asesorar y atender los asuntos de carácter laboral, civil, penal, administrativo, mercantil y amparo relacionados con las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Dirección General de Servicios Urbanos.

Objetivo 1: Asesorar y atender correcta y oportunamente, los asuntos de carácter laboral, civil, penal, administrativo, mercantil y amparo relacionados con las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Dirección General de Servicios Urbanos, de manera permanente.

...

Objetivo 3: Elaborar eficientemente los proyectos de convenios de colaboración y/o instrumentos jurídicos de cualquier otra índole relativos a las obras públicas que celebre la Secretaría de Obras y Servicios.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación y/o instrumentos jurídicos que requiera celebrar la Dirección General de Servicios Urbanos.

Asesorar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, en la elaboración de contratos, convenios, actas y/o instrumentos jurídicos que se



requieran para el mejor desempeño de sus actividades, en los que intervenga la Dirección General de Servicios Urbanos.

Coadyuvar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en la determinación de la suspensión, terminación anticipada y rescisión de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, que haya celebrado la Dirección General de Servicios Urbanos.

De lo anterior, se desprende que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Obras Públicas, está la de asegurar la construcción y supervisión de las obras de infraestructura social y de que éstas se realicen en coordinación con las Entidades Locales de la Administración Pública para el mejoramiento permanente de la imagen urbana, atendiendo las demandas y necesidades ciudadanas y ofreciendo condiciones dignas y mayores niveles de bienestar a los habitantes del Distrito Federal, así como las de proyectar, planear, construir y supervisar todas las obras emprendidas relativas a la infraestructura social, en particular la Subdirección Jurídica de Obras Públicas, y la de asesorar y atender correcta y oportunamente los asuntos relacionados con las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Dirección General de Obras Públicas de manera permanente, señalando las siguientes:

- Elaborar eficientemente los proyectos de convenios de colaboración y/o instrumentos jurídicos de cualquier otra índole relativos a las obras públicas que celebre la Secretaría de Obras y Servicios.
- Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación y/o instrumentos jurídicos que requiera celebrar la Dirección General de Obras Públicas.
- Asesorar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo en la elaboración de contratos, convenios, actas y/o instrumentos jurídicos que se requieran para el mejor desempeño de sus actividades en los que intervenga la Dirección General de Obras Públicas.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de la Subdirección Jurídica de Servicios Urbanos, se encarga de lo siguiente:



- Elaborar eficientemente los proyectos de convenios de colaboración y/o instrumentos jurídicos de cualquier otra índole relativos a las obras públicas que celebre la Secretaría de Obras y Servicios.
- Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación y/o instrumentos jurídicos que requiera celebrar la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Asesorar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo en la elaboración de contratos, convenios, actas y/o instrumentos jurídicos que se requieran para el mejor desempeño de sus actividades en los que intervenga la Dirección General de Servicios Urbanos.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, a través de la Subdirectora de Transparencia e Información Pública, para dar cumplimiento a la solicitud de información, debió de haber gestionado la información del interés del particular ante la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Urbanos, como Unidades Administrativas competentes de tener en sus archivos la información, como lo establecen los artículos 6, fracción XLII, 92, 93, fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, se desprende que el Sujeto, para garantizar el derecho de acceso a la información pública de la particular, está obligado a llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el derecho de acceso a la información pública requerida ante las Unidades Administrativas que se consideren competentes de tener la información en sus archivos, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, así como darle seguimiento hasta su entrega.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que integran el presente recurso de revisión, del oficio GCDMX/SOBSE/DGA/DRHYSG/3306/2016, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, se desprende que el Sujeto Obligado se pronunció indicando que las Actas de Traspaso requeridas por el particular, las cuales acreditaban que la Secretaría de Obras y Servicios obtuvo Radio Receptores de Alertamiento Sísmico por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se realizaron de manera directa con la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Urbanos, por lo que en sus archivos no se encontraba la documental, mientras que el Director de Recursos Financieros y Materiales informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron antecedentes para atender la solicitud de información, por lo que este Órgano Colegido considera que es procedente ordenarle al Sujeto que turne la solicitud a la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Urbanos, por ser las



Unidades Administrativas que en sus archivos tienen la información, en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

***Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Ahora bien, respecto a que la solicitud de información fue canalizada a la Oficina de Información Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, esto resulta infundado, debido a que el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé la remisión de la solicitud una vez que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia del Sujeto Obligado, señalando el o los sujetos competentes. Dicho artículo prevé:

Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En ese sentido, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales se pronunció categóricamente respecto de que las Actas de Traspaso requeridas por el particular, las cuales acreditaban que la Secretaría de Obras y Servicios obtuvo Radio Receptores de Alertamiento Sísmico por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se realizaron de manera directa con la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Urbanos, y el artículo 32 de la Ley de Procedimiento



Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, prevé lo siguiente:

Artículo 32. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que el agravio del recurrente resulta **parcialmente fundado**, debido a que la Subdirectora de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, para garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, debió de haber gestionado la solicitud información ante la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Servicios Urbanos, como Unidades Administrativas competentes de tener en sus archivos la información, como lo establecen los artículos 6, fracción XLII, 92, 93, fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no únicamente ante la Dirección General de Administración y la Director de Recursos Financieros y Materiales, quienes se pronunciaron categóricamente que dentro de sus archivos no se localizó la información requerida.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena lo siguiente:



- La Subdirectora de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, turne la solicitud de información del ahora recurrente a las Unidades Administrativas competentes de tener la información de interés del particular: Dirección General de Obras Públicas y Dirección General de Servicios Urbanos, para su debida atención en los términos requeridos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**